

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACION: 2021-00065-00.-
DEMANDANTE: Dr. SIMON DIAZ IRIARTE
DEMANDADA: CAROLINA DIAZ ORTEGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el proceso Ejecutivo en referencia, dando a conocer que este servidor judicial, en fecha 21/04/2022, estando en turno presencial, previa confirmación personal en las instalaciones de este Despacho, por parte del demandante, doctor SIMON DIAZ DIARTE, que el Email karolina_diaz7@hotmail.com pertenece a la demandada CAROLINA DIAZ ORTEGA, quien había enviado correo a este despacho manifestando conocer de la demanda.

En consecuencia procedo de conformidad a lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 301 del C.G.P. a surtir dicha notificación, arrimo auto que libro mandamiento de pago y copia de la demanda y sus anexos.

A la fecha, la parte demandada no ha dado contestación a la demanda o propuesto excepciones. Sírvase proveer. Junio 21 de 2022.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Escribiente.



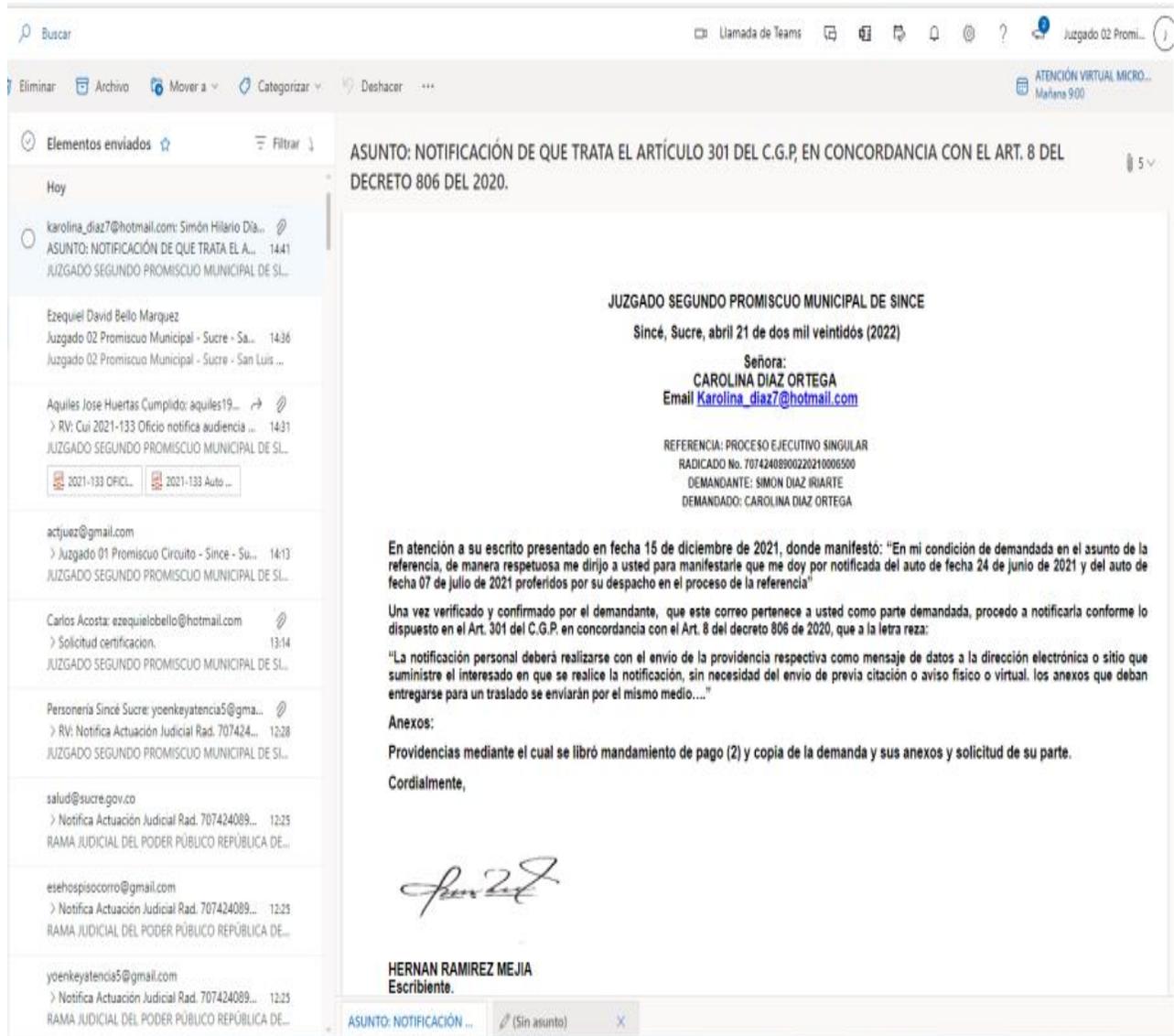
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL- SINCÉ SUCRE

Sincé-Sucre, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Vista la nota secretarial que antecede, se constata que revisada la plataforma TYBA, se registra en la fecha indicada un pantallazo del acto modificatorio realizado por el escribiente de este despacho en el cual se avizora el día y hora en que fue

notificada la demandada CAROLINA DIAZ ORTEGA, tal como se ilustra



Buscar

Llamada de Teams

Juzgado 02 Promi...

Eliminar Archivo Mover a Categorizar Deshacer

ATENCIÓN VIRTUAL MICRO...
Mañana 9:00

Elementos enviados

Filtrar

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 301 DEL C.G.P, EN CONCORDANCIA CON EL ART. 8 DEL DECRETO 806 DEL 2020.

Hoy

karolina_diaz7@hotmail.com: Simón Hilario Día...
ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE QUE TRATA EL A... 14:41
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SL...

Ezequiel David Bello Marquez
Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Sucre - Sa... 14:36
Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Sucre - San Luis ...

Aquiles Jose Huertas Cumpido: aquiles19...
> RV: Cui 2021-133 Oficio notifica audiencia ... 14:31
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SL...
2021-133 OFICL... 2021-133 Auto...

actjuez@gmail.com
> Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Sincé - Su... 14:13
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SL...

Carlos Acosta: ezequielobello@hotmail.com
> Solicitud certificación. 13:14
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SL...

Personería Sincé Sucre: yoenkeyatencia5@gma...
> RV: Notifica Actuación Judicial Rad. 707424... 12:28
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SL...

salud@sucre.gov.co
> Notifica Actuación Judicial Rad. 707424089... 12:25
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REPÚBLICA DE...

esehospicoorro@gmail.com
> Notifica Actuación Judicial Rad. 707424089... 12:25
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REPÚBLICA DE...

yoenkeyatencia5@gmail.com
> Notifica Actuación Judicial Rad. 707424089... 12:25
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REPÚBLICA DE...

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE
Sincé, Sucre, abril 21 de dos mil veintidós (2022)

Señora:
CAROLINA DIAZ ORTEGA
Email Karolina_diaz7@hotmail.com

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 7074240890220210006500
DEMANDANTE: SIMON DIAZ IRIARTE
DEMANDADO: CAROLINA DIAZ ORTEGA

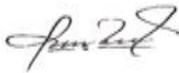
En atención a su escrito presentado en fecha 15 de diciembre de 2021, donde manifestó: "En mi condición de demandada en el asunto de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a usted para manifestarle que me doy por notificada del auto de fecha 24 de junio de 2021 y del auto de fecha 07 de julio de 2021 proferidos por su despacho en el proceso de la referencia"

Una vez verificado y confirmado por el demandante, que este correo pertenece a usted como parte demandada, procedo a notificarla conforme lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 del decreto 806 de 2020, que a la letra reza:

"La notificación personal deberá realizarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...."

Anexos:
Providencias mediante el cual se libró mandamiento de pago (2) y copia de la demanda y sus anexos y solicitud de su parte.

Cordialmente,



HERNAN RAMIREZ MEJIA
Escribiente.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ... (Sin asunto)

Teniendo en cuenta el informe del servidor judicial Hernán Ramírez Mejía, la demandada fue notificada del mandamiento de pago, dentro del término no propuso excepciones, por lo que hay que dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G.P., que dice así:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada". Se condenará a la demandada al pago de las cotas.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

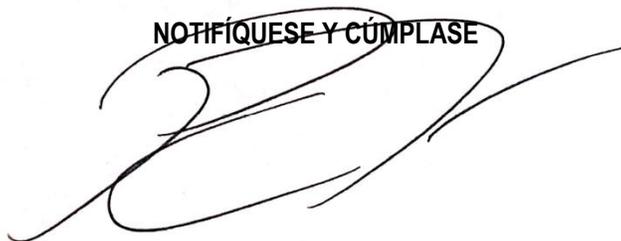
1º.- Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago por parte de la demandada Karolina Díaz Ortega.

2º.- Se ordena que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

3º.- Condenar a la demandada Karolina Díaz Ortega, al pago de las costas del proceso.

Se fijan como agencias en derecho a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, la suma de Dos millones doscientos mil pesos (\$2.200.000.00) M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR

JUEZ

H.R.